

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Junta provincial de Abastos

Al comercio en general

Las órdenes dictadas por las autoridades en lo referente a precios de los artículos, son claras y terminantes en el sentido de que todos los precios en general deberán mantenerse iguales a los que regían en 18 de Julio de 1936, excepción hecha de aquellos que taxativamente y con la debida publicidad, hayan sido fijados por las autoridades competentes con posterioridad a la fecha citada.

Los comerciantes de esta provincia colaborarán, por consiguiente, con esta Junta en la patriótica labor de evitar el encarecimiento de la vida, no admitiendo facturas de los fabricantes y mayoristas de otras provincias, proveedores de ésta, en las que figuren precios sin autorizar por el Gobierno general del Estado por intermedio de las Juntas provinciales de Abastos de las provincias de origen.

En consecuencia con este criterio, para dejar puntualizada esta formalidad, dispongo:

1.^o Para fundamentar las solicitudes de variaciones de precios que los comerciantes de esta provincia puedan hacer a esta Junta, será requisito indispensable, sin el cual será desestimada la solicitud, acompañar facturas de los fabricantes o mayoristas proveedores del artículo o

artículos, en las que aquéllos hagan constar que los precios que en la misma figuren están autorizados convenientemente por la autoridad y en la fecha que, inexcusablemente, también ha de citarse.

2.^o Los Sres. Alcaldes enterarán de la presente circular a los comerciantes de los respectivos municipios.

Soria 22 de Marzo de 1937.

833

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 143.

Inspección provincial de Veterinaria

Con el fin de evitar que muchos ganaderos se dirijan a este Gobierno civil solicitando autorización para el sacrificio de hembras, se advierte es de incumbencia de los Inspectores municipales Veterinarios la concesión de dicha autorización, conforme a mi circular núm 417 de fecha 30 de Octubre último.

Igualmente, teniendo conocimiento este Gobierno civil de que algunos informes de los Inspectores municipales Veterinarios, no son fiel reflejo de las órdenes dadas referentes al sacrificio de dichas hembras, por esta circular se recuerda a todos los Veterinarios titulares su más exacto cumplimiento.

Soria 22 de Marzo de 1937.

832

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del próximo mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con veinticuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 20.)

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado, como de la provincia o del municipio, incluso las llamadas Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro que ve así mermados los recursos de una de sus rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora y cuando se trate de oficinas públicas a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares, que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre sin que lleven el prescrito por la ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del art. 2.º de la repetida ley, que los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, queden sujetos al mismo por hojas, si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 20.)

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, le será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 20 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 21.)

Con el fin de crear una organización para regular el comercio del cacao, producto de nuestras colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la economía de la Colonia tiene dicho producto y su aplicación en España, como materia prima para la importante industria de la fabricación de chocolate, y

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente

sindicados en la Cámara oficial Agrícola de Comercio e Industria del distrito de Fernando Poo.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del Cacao, cuyo organismo tendrá las siguientes funciones:

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades; a todo el cacao procedente de nuestras citadas posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los territorios españoles del Golfo de Guinea, para su venta en el mercado español.

d) Hacerse cargo de todo el cacao que se importe de Guinea; proceder a su venta y distribución, cuidándose de que al terminar cada año agrícola el productor obtenga un promedio igual de precio, según calidades, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación y de los intermediarios.

e) Abrir almacenes con carácter cooperativo; tener cacao en depósito, y sobre éste gestionar préstamos o anticipos a cancelar con los intereses correspondientes al liquidarse las ventas.

f) Conocer y comprobar, en todo momento, las existencias del cacao del mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

g) Realizar en España y donde lo estime conveniente y oportuno, la propaganda de nuestro cacao y sus derivados, impidiendo, al mismo tiempo, que sufran detrimento las buenas calidades de aquéllos, y asegurar, en todo momento, que el mercado nacional esté abastecido de acuerdo a las necesidades.

h) Gestionar anticipos para sus asociados sobre las existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes, del mismo producto.

i) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, singularmente en la producción y preparación del cacao, debiendo llevar a estos efectos un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que cultivan y estado de su producción.

j) Recaudar los ingresos que correspondan y satisfacer sus gastos.

k) Adoptar cuantas medidas de gobierno le confien o aquellas otras que tiendan a mejorar la producción y venta del cacao y fomentar su consumo.

Artículo 3.º El Comité Sindical de cacao se compondrá de la forma siguiente:

a) Por un representante del Estado, que será designado libremente por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, el cual

presidirá el Comité, con voz y derecho a suspender cualquier acuerdo de éste, quedando automáticamente sin efecto. Contra las resoluciones de la Presidencia no existirá más recurso que el de alzada ante el Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o quien le sustituya.

b) Por cinco agricultores, nombrados por la Cámara oficial Agrícola de Fernando Poo.

c) Cuando el Comité se reúna para tratar de las funciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo 2.º, será condición indispensable convocar a dicha reunión a los representantes de la industria del chocolate, integrados por cinco industriales chocolateros, elegidos por la Corporación Nacional de Sindicatos de la Industria Chocolatera.

Artículo 4.º No podrá efectuarse ningún despacho de importación de cacao a la Península de nuestras posesiones del Golfo de Guinea que no sea efectuado por el Comité Sindical del Cacao o por personas o entidades en quien éste delegue, debidamente, a dichos efectos.

Artículo 5.º El Comité Sindical del Cacao, tendrá la consideración de persona jurídica y gozará del carácter de Sindicato Agrícola, en cuanto a las ventajas y deberes que a tales asociados concede y somete la vigente legislación.

Artículo 6.º El domicilio del Comité se establecerá en el principal centro importador de cacao en España.

Artículo 7.º Los gastos de implantación y desenvolvimiento de este Comité, serán sufragados por sus componentes, mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Artículo 8.º Los contratos de compra-venta de cacao con destino a la Península, que se hubiesen efectuado con anterioridad a la publicación de la presente orden, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se determinan.

Oportunamente se publicará el reglamento al que habrá de sujetarse, en su funcionamiento, el Comité Sindical del Cacao.

Disposición transitoria

Los precios oficiales del cacao procedente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, para los arribos que lleguen a la Península hasta el mes de Octubre del presente año, serán los siguientes:

Tipo 3	4'41	ptas.	el kilo
» 4	4'56	»	»
» 5	4'65	»	»

El Comité Sindical del Cacao deberá constituirse y celebrar su primera reunión en Burgos,

dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial*.

Lo que digo a V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 21.)

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la adecuada organización de la industria nacional de fabricación de chocolate, que como consecuencia de venir rigiéndose por una legislación impropia, se encuentra en la actualidad desarticulada, y con el fin de organizarla en forma que permita a los fabricantes producir mercancía de mejor calidad, eliminar competencias ilícitas, que van en perjuicio no solamente del consumidor, sino también de los productores y sobre todo de la agricultura de la Guinea Española, y ante la necesidad de coordinar debidamente los intereses de los agricultores coloniales con los de los fabricantes de chocolate y los del consumidor en general,

A propuesta del Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los fabricantes del chocolate del territorio nacional, que se encuentren debidamente matriculados como tales.

Artículo 2.º Esta sindicación tendrá lugar en un organismo corporativo, que se denominará «Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate».

Artículo 3.º La corporación estará integrada por los representantes de los Sindicatos Regionales que se constituyan y serán elegidos en la forma que se estipule en el reglamento de la corporación, que se publicará oportunamente.

Artículo 4.º Las funciones de la corporación serán las siguientes:

a) Proponer a la aprobación del Gobierno cinco representantes para integrar el Comité Sindical del Cacao y ostentar en él la representación de los intereses de la industria chocolatera.

b) Crear un laboratorio central de análisis que permita conocer con exactitud la composición de chocolate.

c) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones que en su día se dicten, regulando la industria chocolatera, y la forma de fabricación de chocolate.

d) Adquirir y distribuir el cacao procedente

de la Guinea Española, con arreglo a los precios que se fijen por el Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 2.º de la orden de 16 de Marzo del corriente año.

e) Proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de la industria y hacer obra cooperativa y de mutua ayuda entre los fabricantes.

Oportunamente se publicará el reglamento para el funcionamiento de la «Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate», que por la presente orden se crea.

Lo que digo a V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 21.)

Excmo. Sr.: El decreto-ley de 14 del corriente mes, preceptúa en su artículo 8.º que la declaración jurada comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que a los efectos de dicha disposición ha de dirigirse al Comité de Moneda extranjera en Burgos, debe presentarse en el término de cinco días, si los tenedores residen en el territorio ocupado, en el de quince si se encuentran en otra Nación europea, y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

Habiéndose deducido diferentes peticiones de ampliación de los dos primeros plazos antes indicados y reconociendo los fundamentos en que descansan,

Esta Presidencia, conformándose con la propuesta de esa Comisión, se ha servido disponer que el término de cinco días señalado en el artículo 8.º del citado decreto-ley de 14 del actual, se entienda prorrogado hasta el 31, inclusive, del corriente mes, y el de quince días que el propio precepto fija se considere asimismo ampliado hasta el día 10 del mes de Abril próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 22.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La obligada rigidez con que para la implantación del «Día del Plato Único» hubo de dictarse la orden de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 28), da lugar a que mientras en las casas

particulares puede acordarse libremente aquel que mas conviene para todos los individuos que integran la familia, en los hoteles, restauranst, fondas y establecimientos similares, ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición marque para cada día la Sociedad profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado, se vean privadas de alimento ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro mas apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición citada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo quedan autorizados todos los hoteles, restaurants y establecimientos comprendidos en la orden de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. núm. 28), para confeccionar el «Dia del Plato Unico», hasta un má-

ximum de tres platos: uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que per prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos, caso de contravenirlo.

Artículo segundo. La concesión hecha en el artículo anterior no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el «Plato Unico», que seguirá ajustándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la orden anteriormente citada.

Valladolid 18 de Marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 21.)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	

Provincia de Guadalajara

Corduente. (1)—Años del contrato dos.	Dehesa y Pinar.....	78.324	»	50.214 08
--	---------------------	--------	---	-----------

(1) Segunda subasta, celebrándose la tercera, caso de resultar aquella desierta, a los cinco días de la misma y en iguales condiciones.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 18 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(B. O. del E. del día 21.)



ABOGACIA DEL ESTADO

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

En vista de la tardanza de algunas entidades en el ingreso de las liquidaciones giradas para este año por el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, se recuerda a todos los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones y Fundaciones, la obligación que tienen de realizarlo en el plazo de quince días desde la publicación de esta notificación.

La Abogacía del Estado espera que no se dará lugar por las citadas entidades, que siempre deben dar ejemplo del estricto cumplimiento de sus deberes tributarios, a la imposición de las responsabilidades a que su inobservancia daría lugar.

Soria 22 de Marzo de 1937.—El Abogado del Estado, Octavio González. 829

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1936.

Ordinaria del día 10

Se abrió la sesión a la hora de las ocho veinte minutos de la noche, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales Sres. Sanz Villa, Gonzalo Cortés, Ridruejo, Gómez Crespo, Marco, del Olmo, Ruiz, García Monedero, Vinuesa, Ballester, Iglesia, Sánchez Martialay y Labanda, dejando de asistir los Sres. Lopez Cordero, Sánchez Mayoral y Llorente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de los *Boletines oficiales* del Estado y de los de esta provincia, publicados desde la última sesión.

Se designó a los Concejales D. Francisco Iglesia y D. Aurelio Labanda, para formar parte de la Comisión de Evaluación.

Se dió cuenta de una comunicación del Distrito forestal, trasladando la resolución del ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, autorizando operaciones de limpias y claras en Pinar Grande, acordándose que una Comisión del Ayuntamiento visite al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, para hacerle presente la gratitud de la Corporación por su actuación en el asunto referido.

Se acordó contribuir con cinco pesetas al homenaje que se proyecta a la Nación Portuguesa, por iniciativa del Ayuntamiento de Olmedo.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Depositario de fondos municipales, D. José Jiménez Benito.

Se aprobó el padrón del arbitrio de inquilinato para el año actual, disponiendo su exposición al público por ocho días para oír reclamaciones.

Se acordó desestimar la reclamación formulada por la Cámara de la Propiedad urbana, en consideración a que no reclama del padrón expuesto al público, sino de las Ordenanzas aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con una vigencia de cinco años.

Se desestimó en parte otra reclamación de don Pedro Borque, por lo que respecta a las Ordenanzas y por exención del pago de arbitrio por negarse los inquilinos a tener el agua; y por lo que respecta a la exención por la distancia en que se encuentra la tubería de las fincas gravadas por el arbitrio, que informe el Sr. Arquitecto municipal, y con arreglo a dicho informe, se haga la rectificación procedente en el padrón.

Fué desestimada la reclamación formulada por D. Germán Hernández, por ilegal.

Las reclamaciones interpuestas contra el padrón de arbitrios por D. Valentín Pérez Palacios, D. Leopoldo Cecilia y D. Santiago Hernandez, se dispuso que por el Sr. Arquitecto se haga una visita a las casas objeto de reclamación, informando a la Corporación si es cierto cuanto por los interesados se alega.

Y por último las reclamaciones suscritas por D. Publio Manrique, en representación de los herederos de D. Benigno Manrique, D. Lorenzo Cabrerizo, D. Daniel Borque y D.^a Adriana de la Orden, que por el personal municipal se hagan las correspondientes rectificaciones.

Fué desestimada una instancia de D. Aristarco Alonso, como Presidente de la Sección Adoradora Nocturna, sobre el consumo de agua, ordenándole el inmediato arreglo del contador, pues de lo contrario será sancionado.

Se acordó que una instancia de D. Joaquín Iglesias, pase a informe de la Comisión.

Fué denegada una petición de los Alcaldes de Villaverde y Oteruelos, sobre rebaja de precio en el arrendamiento de los pastos en el monte Bertrún.

Se autorizó a D. Leandro Reglero para instalar un puesto de castañas que ha tenido en años anteriores, satisfaciendo el arbitrio establecido.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1937, denegándose las peticiones formuladas por D. Balbino Pérez y D. Antonio Cuevas, disponiéndose su exposición al público por el plazo legal.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, y a la

hora de las diez y treinta minutos de la noche, se levantó la sesión.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—V.º B.º—El Alcalde, Carmelo Monzón Mosso.

Ordinaria del día 21

Se abre la sesión a las ocho y quince minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales Sres. Sanz Villa, Gonzalo Cortes, López Cordero, Gómez Crespo, del Olmo, Ruiz, García Monedero, Ballesteros, Iglesia, Sánchez Martialay y Labanda, dejando de asistir los señores Ridruejo, Marco, Vinuesa, Sánchez Mayoral y Llorente.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* del Estado y de los de esta provincia, publicados desde la última sesión.

Se acordó contestar a una comunicación del Capitán Jefe de la Sección de Sementales del Estado, que la Corporación sufragará los mismos gastos que en años anteriores para el establecimiento de una parada provisional en esta capital.

Se dio cuenta de haber quedado desiertas las subastas anunciadas de aprovechamientos de montes.

Se acordó que se pague la nómina del personal el día 23 de los corrientes.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha, hecha por la Intervención municipal.

Se aprobaron los cargos que se hacen al señor Depositario municipal para la cobranza de los arbitrios sobre ocupación del subsuelo y Casinos y Circulos de recreo.

Se acordó que se estudie para en su día la modificación de la tarifa para el cobro del arbitrio sobre calderas de calefacción; que se publique un bando por la Alcaldía aclarando las calderas obligadas al pago del arbitrio, y que se incluya en el padrón la relación remitida por el Sr. Arquitecto.

Se acordó que D. Valentin Pérez Palacios, no está obligado a pagar el impuesto por no existir conducción agua en la calle de San Lorenzo; que D. Santiago Hernández tampoco debe satisfacer el impuesto porque su casa núm. 58 de la calle de Puertas de Pró se halla a una distancia superior a 20 metros de la terminación de la conducción de agua, y que D. Leopoldo Cecilia y D. Pedro Borque deben satisfacer el impuesto por encontrarse sus fincas a menor distancia de 20 metros de la tubería general.

Se admitió la renuncia presentada por D. Pa-

blo Pérez Sevilla del cargo de Practicante de la beneficencia municipal.

Por unanimidad se acordó que D. Joaquin Iglesias abone por el agua suministrada a la casa núm. 1 de la Avenida de Mariano Vicen, la cantidad que se le ha reclamado por ser la que marca el contador.

En vista de una instancia de D.ª Milagros Lorenzo Carnicero, se acordó devolver la fianza constituida por D. Elías Gómez para responder de su gestión como Recaudador de arbitrios municipales, si bien para percibir los valores presentará la solicitante la autorización marital.

Se acordó no acceder a la rebaja de alquiler del precio del arrendamiento del Quinto Amblao, solicitada por los arrendatarios.

Se acordó que las sepulturas números 1.346, 1.347 y 1.348 figuren en lo sucesivo a nombre de D.ª María García de Moreno y D. Luis Moreno Contreras, como herederos de D. José Moreno Segovia.

Asimismo se acordó que la sepultura en renta núm. 716, figure en lo sucesivo a nombre de D. Isabelo Diez Martínez.

Se resolvió una instancia de D.ª María Ormaechea solicitando autorización para abrir una puerta en la huerta de Villa María, en el sentido de que una vez que se sustituya el cerramiento actual, que es provisional, por el definitivo a que se encuentra obligada, se autorizará abrir la puerta que interesa, significándole que en los momentos actuales, por la carencia de trabajo, es el momento oportuno para realizar la sustitución indicada.

Se acordó que se comuniquen a D. Patricio Martínez, que el barracón que tiene construido en la vía pública lo desmonte antes de ocho días en evitación de nuevas reclamaciones, y que no tratándose del cobro de ningún impuesto nuevo sino de uno ya antiguo al que se le aplica la Ordenanza aprobada el año 1935 para que empezara a regir el día 1.º de Enero del año actual, debe hacer efectiva la liquidación que se ha practicado, en la que se le han aplicado los tipos mínimos de la Ordenanza.

Se concedió autorización a D. Martín Liso Casado para habitar la casa que ha construido en la travesía del Poyo, sin número, en virtud de las certificaciones a la instancia acompañadas, las que deben serle devueltas previo pago del arbitrio establecido.

Y siendo la hora de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, se levanta la sesión.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—V.º B.º—El Alcalde, Monzón.

Extraordinaria del día 30

Se abre la sesión a la hora de las ocho y cuarenta y seis minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales señores Sanz Villa, Lopez Cordero, Gonzalo Cortés, Rídruejo, Gomez Crespo, Marco, del Olmo, Sanchez Mayoral, Ruiz, García Monedero, Vinuesa, Iglesia, Sanchez Martialay y Labanda, dejando de asistir los Sres. Ballesteros y Llorente.

Se dió lectura de la cédula de citación.

Se acordó aprobar las listas formadas por la Comisión de Asistencia Social de suscriptores a los fines benéficos a que la Corporación atiende, con la cuotas fijadas, y con cuantos datos sean precisos relacionados con este asunto se soliciten las correspondientes aprobación y autorización del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado.

También se acordó por unanimidad que las Hermanas de la Caridad del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Soria, abonen el minimum de agua que fije la Comisión de Hacienda y no el exceso que con motivo de las circunstancias aparece en el consumo; que se hagan gestiones con la Eléctrica de Soria para ver si es posible que también en atención a las circunstancias, rebaje las cantidades en el consumo de luz que considere pertinentes, y en cuanto a calefacción, la Presidencia manifestó que en el próximo mes se procuraría atender a ella con leña de los montes.

Se autorizó a D. Antonio Pérez Sevilla para que como dueño de la casa núm. 3 de la calle de los Estudios, abra la atarjea para ponerla en mejores condiciones y pueda acometer a la general.

Se concedió el agua por contador para las casas números 15 y 17 de la calle de la Doctrina y número 1 de la calle del Olivo, con arreglo a las

condiciones del reglamento, haciéndose el depósito establecido para responder de los desperfectos del pavimento; disponiéndose a su vez que las acometidas se hagan por el personal del Ayuntamiento con arreglo a las instrucciones que reciba.

Y siendo la hora de las ocho y cincuenta y nueve minutos de la noche, se levantó la sesión.— El Secretario, Félix Sánchez-Malo — V.º B.º—El Alcalde, Monzón. 95

NAFRIA LA LLANA

Existiendo paralizada de las arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de pesetas 2.192'16, se anuncia al público por medio del presente, para que los agricultores del término que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía, o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos en Burgos, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nafria la Llana 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Bernabé Núñez. 823

ALCONABA

Por incorporación a filas del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestre vencidos.

Los aspirantes deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios, y las instancias deberán presentarse reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Alconaba 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Justo Lagunas. 827